

AUTO :
PROCESO: DIVORCIO DE MAATRIMONIO CIVIL
Radicado : 2021-00032

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA Q.**

Dos de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda dentro del proceso REGULACION DE VIISITAS propuesta por el señor ANDRES FELIPE CASTAÑEDA VILLA en contra de la señora ESTEFANIA PARRA RIVERA con relación a la menor de la menor SAMANTHA CASTAÑEDA PARRA en el capítulo COMPETENCIA, por el factor territorial se desprende que por el numeral 3 del artículo 28 y el del Código General del Proceso son los Jueces Promiscuos Municipales en oralidad del municipio de Filandia Quindío por cuanto en los hechos de la demanda y en la acápite de notificaciones se indica que la demandada reside con su hija en dicho municipio.

Se desprende entonces de lo anterior que el competente para conocer de este asunto sería los JUZGADOS PROSMISCUOS MUNICIPALES de Filandia de Quindío., teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Se rechaza de plano la demanda, tal como lo indica el artículo 90 ibídem, y se harán el demás ordenamiento a que hubiera lugar.

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA Q.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de REGULACION DE VISITAS propuesta por el señor ANDRES FELIPE CASTAÑEDA VILLA en contra de la señora ESTEFANIA PARRA RIVERA con relación a la menor de la menor SAMANTHA CASTAÑEDA PARRA.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO de Filandia., por intermedio de la oficina judicial, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA